

JORGE HERNANDO RODRIGUEZ GAMBA
ABOGADO

Email: forojuridico001@gmail.com
Móvil: 311 524 97 16 - 319 595 44 06

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

Ref. SUCESION INTESTADA RADICACION # 2017-318
Causantes ASUNCION RAMIREZ DE RINCON y ENRIQUE
RINCON MELO. R.1100131100032017-0318

JORGE HERNANDO RODRIGUEZ GAMBA, titular de la cédula de ciudadanía # 17.181.704 de Bogotá y de la Tarjeta Profesional # 143.357 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de las señoras MARTHA RINCON DE CARRION, MARIA YOLANDA RINCON RAMIREZ y CONSUELO RINCON RAMIREZ de acuerdo al poder conferido, me permito interponer recurso de REPOSICION y en subsidio de QUEJA contra el auto calendado el 13 de diciembre del año 2021 mediante el cual rechazó el recurso de apelación interpuesto por el suscrito contra el auto de fecha 3 de mayo de 2021.

PETICION

Solicito del señor Juez proceder a revocar el auto mediante el cual rechazó el recurso de apelación contra el auto del 3 de mayo de 2021 y en su lugar se conceda el recurso de apelación oportunamente interpuesto.

Si niega la revocatoria, sírvase señor Juez de manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicito a su Despacho expedir, con destino al Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

SUSTENTACION DE LOS RECURSOS

Aduce el auto calendado el 13 de diciembre de 2021 que el recurso de apelación contra el auto del 3 de mayo de 2021 fue

JORGE HERNANDO RODRIGUEZ GAMBA
ABOGADO

*Email: forojuridico001@gmail.com
Móvil: 311 524 97 16 - 319 595 44 06*

notificado el 4 de mayo y que cobró ejecutoria el 7 del mismo mes y el recurso de apelación se interpuso el 10 de ese mes y que por lo tanto es extemporáneo haciendo la advertencia de que el día 5 de mayo los términos corrieron con normalidad en el Despacho.

Es menester precisar que el día 7 fue un viernes aunado a la misiva de suspensión del servicio de administración de justicia de conformidad con documentos fijados en la entrada del despacho judicial y para la época de las convulsiones sociales de diverso orden que afrontaba el país.

Ahora bien, el auto inicial y recurrido mediante apelación dispuso revocar la admisión de mis mandantes como herederas dentro del proceso de la referencia, cuando ya habían sido reconocidas legalmente como tales.

El auto que revoca la admisión de mis clientes como herederas dentro del proceso de la referencia, indica que dejaron vencer los términos impuestos por el Juzgado para la notificación de la apertura del proceso de sucesión, y no comparecieron considerando que habían repudiado la herencia.

Sin embargo, el abogado de los otros herederos hace alusión a la prescripción aduciendo que los causantes fallecieron el 31 de octubre de 2007 y 20 de enero de 2009 y que por lo tanto debían hacerse parte en el proceso el 20 de enero de 2019, se hicieron parte en diciembre de este mismo año, cuando ya se había extinguido el término, esto es, que está confundiendo el término de prescripción adquisitiva de dominio, que nada tiene que ver con el proceso sucesorio y menos para que produzca la revocatoria del auto que admitió a mis clientes.

Existe evidentemente un término de prescripción para la petición de herencia, lo que no es aplicable para el presente caso, dado que la petición de herencia es un proceso autónomo que se inicia a partir de la terminación del proceso y algún heredero por cualquier causa quedó sin su asignación, tal como lo prevé el artículo 1326 del Código Civil, por lo tanto, la prescripción para mis clientes no ha operado y por ello debe salvaguardarse el debido proceso, teniéndolas como herederas.

Y respecto de la presunción de repudio de la herencia, que observa el Juzgado, téngase en cuenta que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1289 del Código Civil, en todo expone que todo asignatario está **OBLIGADO** a manifestar si acepta o

JORGE HERNANDO RODRIGUEZ GAMBA
ABOGADO

Email: forojuridico001@gmail.com
Móvil: 311 524 97 16 - 319 595 44 06

repudia la herencia lo que indica que no puede la repudiación ser tácita o presumirse como lo hizo el auto que fue recurrido.

Por otra parte, y con referencia al presunto vencimiento de término para recurrir el auto, se debe observar que en el auto que rechazó a apelación se expone que los términos corrieron normalmente en el Despacho, pero se omite indicar que por esos mismos días hubo movilizaciones sindicales y se obstruyó la entrada al edificio con pancartas y avisos, no permitiendo la entrada al edificio, como puede observarse en el ejemplar que se adjunta, por lo tanto no podía haber normalidad en la atención al público dentro del Despacho.

En virtud de lo expuesto solicito de su digno Despacho se sirva reponer el auto que rechazó el recurso de apelación y en su lugar concederlo ante la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Bogotá.

En caso que sea rechazado recurso de reposición, ruego a su Despacho disponer las copias del proceso para ser remitidas a la Sala de Familia del Tribunal para que se le dé trámite al recurso de queja que en forma subsidiaria del recurso de reposición presento.

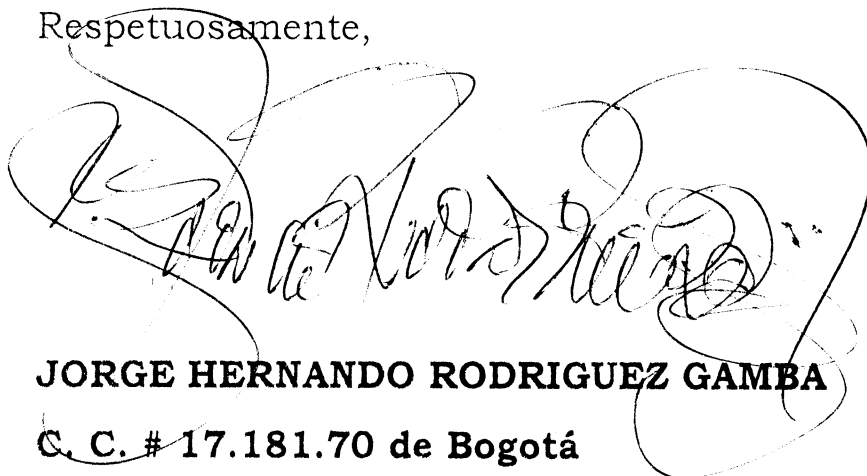
FUNDAMENTO LEGALES

Artículo 13, 29 de la Constitución Nacional, 1321, 1326, 1289 del Código Civil 352 y 353 del Código General de Proceso.

ANEXO

Copia del manifestó sindical sobre la protesta.

Respetuosamente,



JORGE HERNANDO RODRIGUEZ GAMBA

C. C. # 17.181.70 de Bogotá

T. P. # 143.357 del C. S. J.



GUB

LA PROTESTA PACIFICA ES UN DERECHO FUNDAMENTAL, EL PARO CONTINUA, QUE CESE LA BARBARIE

La movilización organizada, pacífica, unificada y decidida de los trabajadores, estudiantes, campesinos indígenas, pequeños y medianos empresarios, sectores populares indignados y jóvenes desesperanzados forzó finalmente el retiro de la inoportuna y oprobiosa reforma tributaria y la renuncia del Ministro de Hacienda y Crédito Público; no obstante, el anuncio del Presidente Iván Duque de consensuar otra reforma tributaria con los partidos políticos y los gremios económicos, excluyendo al Comité Nacional de Paro que representa a las organizaciones sindicales, gremiales y sociales convocantes del paro nacional, causa desconfianza y desazón porque descarta la opción de acudir a otros mecanismos institucionales que permitan la consecución de los recursos fiscales que se requieren para atender la profunda crisis económica y social.

El Comité Nacional de Paro presentó en el mes de diciembre de 2019 un pliego de solicitudes al Gobierno Nacional que éste burló con la pantomima de adelantar una conversación nacional, y en diciembre de 2020 se radicó un pliego de emergencia que proponía reactivar la economía y ayudar a la población más vulnerable con el subsidio de una renta básica, la matrícula cero y el pago temporal de la nómina de pymes, a lo cual también prestó oídos sordos, posición arrogante y despótica que se repite con la movilización del 28 de abril pues no sólo deja de convocar a los voceros legítimos de la protesta social sino que la militarizó con un alto costo de jóvenes asesinados y detenidos por la fuerza desmedida del ESMAD y la obsecuencia de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría General de la Nación.

Por lo anterior, la Coordinadora Sindical del Poder Judicial exige que se respete la movilización social pacífica, rechaza los actos vandálicos aislados y convoca a los judiciales de todo el país a participar en **PARO NACIONAL DEL 5 DE MAYO**, para que el Gobierno Nacional:

1. Se abstenga de presentar un nuevo proyecto de reforma tributaria.
2. Desmilitarice las ciudades y garantice la vida e integridad de los manifestantes, y
3. Convoque al Comité Nacional de Paro y negocie el pliego de emergencia.

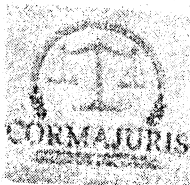
Durante ese día **SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRESENCIAL Y VIRTUAL** y, por tanto, **NO SE REALIZARÁN AUDIENCIAS PÚBLICAS, NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES, NO SE EFECTUARÁ REPARTO DE PROCESOS Y NO SE HARÁN NOTIFICACIONES.**

Bogotá, D.C., 4 de mayo de 2021

**"CUANDO LOS QUE MANDAN PIERDEN LA VERGÜENZA, LOS QUE OBEDECEN
PIERDEN EL RESPETO"**
(Georg Christoph Lichtenberg)



ATRAES
FCN



 Responder a todos



 Eliminar

 No deseado

Bloquear



PROCESO: 2017-318 CAUSANTES: ASUNCION RAMIREZ DE RINCON Y ENRIQUE RINCON MELO.

JR

jorge rodriguez <forojuridico001@gmail.com>

Jue 16/12/2021 3:45 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

















JUZ 3 FLIA.pdf

807 KB



Responder

|

Reenviar